

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

ventasy1@dejt.com.co <ventasy1@dejt.com.co>

Jue 10/06/2021 11:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20210610110533335.pdf;

Cordial saludo para el despacho

estando en tiempo, favor confirmar su recibido al correo angarcero@hotmail.com

atentamente Antonio Nariño García apoderado judicial

Bogotá, Junio 08/2021

Señor
JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2.021 /00009
ACCIONANTE DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.T. S. A. S.
DEMANDADA CASANAREÑA DE COMERCIO E INGENIERIA S.A.S.

ANTONIO NARIÑO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, debidamente reconocido por su Despacho, en mi calidad de Apoderado Judicial, de la Comercial en referencia, informo que me doy por Notificado por Estado No 015, de su amable Providencia, calendada Junio 03 de 2021, por medio de la cual se **RECHAZA LA ACCION EJECUTIVA**, encontrándome dentro de los términos legales, de la misma manera, expreso a Su Señoría con el debido respeto, que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION**, a objeto de que se REVOQUE TAL DETERMINACION, y en su defecto se acceda a la ADMISION DE LA DEMANDA, y por ende se disponga lo pertinente, habida consideración de la demostración real que guarda relación con mi escrito SUBSANATORIO de la demanda, eso sí rogando a Su Señoría, acepte mis sentidas disculpas, muy seguramente por haber tenido la necesidad de desviar la estructura de la presentación, pero no su contenido requerido en auto anterior, de conformidad con las evidencias que me permito aclarar a su despacho.

1.- Debe quedar absolutamente claro, que en ningún momento procesal he pretendido aislarme puntualmente de su inicial requerimiento, y preciso con total honradez que siempre procure acatar el contenido de sus numerales 1-1, 1-2 y 1-3, originario de su Providencia calendada 11 de Marzo de 2021, y si en algún momento me quede precario fue por una débil interpretación, a lo cual le pido acepte mis disculpas, dado que estimo no sea tan grave, para la agudeza de su rechazo.

2.- Así las cosas, en este evento procuraré no salirme del fuero de su amable exigencia, es decir **" en la forma y dentro de los términos indicados por el Despacho, "** por lo tanto le pido su aceptación, considerando no amerite gravedad que pueda perturbar su decisión, ello en consideración al distanciamiento que nos separa de Bogotá a Yopal, más aun teniendo cuenta que esta traicionera Pandemia, me ha contagiado, según data la detección que ha hecho la prueba P.C.R COVID 19, tal como lo certifica el documento que adjunto, situación que me viene imposibilitando físicamente, por consecuencia de ser una persona adulta mayor, y debo estar conectado 24 por 24 horas a un canal de OXIGENO, por saturación deficiente, promovida por una NEUMONIA AGUDA, a pesar de haber sido vacunado con segunda dosis.

CONSIDERACIONES DE LA SUBSANACION

Por las razones expuestas, y acatando las disposiciones legales en la materia, siguiendo los parámetros establecidos en su Providencia inicial, manifiesto a su Despacho lo siguiente:

1.-1 Ratifico, el envío documentario que fue pedido en este numeral, tales como los anexos de la demanda, habiendo incluido con legitimidad los Certificados de Existencia y Representación Legal, de las entidades demandante DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.T. S. A. S. y Demandada CASANAREÑA DE COMERCIO E INGENIERIA S.A.S. Debidamente actualizados y expedidos por la Cámara de Comercio de esa Localidad, así como la totalidad de las facturas que fueron indicadas en este provisto, de esta forma, estimo que este punto fue cumplido a cabalidad, y hoy creo no sea necesario abultar el libelo por esta razón.-

1-2 Teniendo en cuenta la carencia de este requisito observado con anterioridad, este se cumplió con rigor, tal como queda demostrado en documento enviado oportunamente, con fecha Marzo 15 de 2021, diligenciado en debida forma, lo solicitado en medidas de cautela, tal como fue exigido.

1-3 Respecto a esta pretensión planteada el pasado 11 de Marzo de 2021 que Inadmite, debo hacer la siguiente precisión; a decir verdad, no contraviene o vulnera lo expresado literalmente en el contenido de su apreciable Providencia del 03 de Junio de 2021 que se recurre, y menos aún, mi acatamiento de subsanación aportado oportunamente en Documento suscrito el pasado 15 de Marzo de 2021, lo que extraña es la aplicación de tanta SEVERIDAD para su RECHAZO, que en su lugar, me obliga a especificar de otra manera, sin que su ejecutoria alcance a transgredir norma procesal que invalide su presentación, de suyo es de común usanza para su comprensión, o de otra forma, que se pudiese calificar por fuera de la norma que obliga a cobrar lo legal, lo justo, lo real y lo aceptado por el deudor en mora, por lo tanto, me es imposible demandar cifras o valores inexistentes, o sumas que puedan rayar en derecho, la aceptación del moroso que se ejecuta mediante este procedimiento.

EN SUMA HABRA DE TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

P R E T E N S I O N E S

Respetuosamente se solicita al Señor Juez, se decrete **MANDAMIENTO DE PAGO**, por un Total de las Acreencias igual a su relación, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, (**\$ 134.041.589.35**), Ejecutivo de pago en contra de la entidad comercial demandada, CASANAREÑA DE COMERCIO E INGENIERIA S. A. S. y a favor de la entidad comercial que demanda DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.T. S. A. S. Beneficiaria legal de los valores que se relacionan al detalle.

I CAPITAL

Por la suma de Quinientos Sesenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos m. l. valor que hace referencia a la factura No 6205, emitida en Julio 17 de 2019, y fecha de vencimiento 17 de Agosto de 2019.....\$ **569.533.00**

Por la suma de Cuatrocientos tres mil Quinientos setenta y cuatro pesos m. l. suma que corresponde a la factura de venta No 6206, con fecha de emisión de Julio 17 de 2019, y de vencimiento Agosto 17 de 2019, valor igual al que se cobra en fra. Original adjunta.\$ **403.574.00**

Por la suma de Tres millones cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos m. l. suma que corresponde a la factura de venta No 6210, emitida el 23 de Julio de 2019, y fecha de vencimiento 23 de Agosto de 2019.....\$ **3.045.178.00**

Por la suma de Novecientos siete mil seiscientos cuatro pesos m. l. suma que hace referencia a la factura de venta No 6211, emitida el 23 de Julio de 2019, y con fecha de vencimiento 23 de Agosto de 2019.....\$ **907.604.00**

Por la suma de Tres millones setenta y cinco mil ciento dieciséis pesos m. l. valor que corresponde a la factura de venta No 6212, emitida el día 23 de Julio de 2019, y fecha de vencimiento del 23 de Agosto de 2019.....\$ **3.075.116.00**

Por la suma de Tres millones Trescientos nueve mil seiscientos setenta y dos pesos m. l, suma equivalente a la factura de venta No 6213, emitida el 23 de Julio de 2019 y fecha de vencimiento del 23 de Agosto de 2019.....\$ **3.309.672.00**

Por la suma de Tres millones Novecientos ochenta y cinco mil treinta y dos pesos m. l. suma que data de la factura de venta No 6214, emitida el 23 de Julio de 2019, y fecha de vencimiento 23 de Agosto de 2019.....\$ **3.985.032.00**

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CINCO PESOS M. L. valor que hace referencia a la Factura de Venta No 6226, emitida el 27 de Julio de 2019 y fecha de vencimiento, 27 de Agosto/19.....\$ **46.916.005.00**

Por la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M. L. Valor que corresponde a la Factura de Venta No 6228 con fecha de emisión del día 27-07-19, y fecha de vencimiento 27 de Agosto/19.....\$ **20.066.805.00**

Por la suma de Ochocientos sesenta y dos mil trescientos veintiún pesos m. l. suma que tiene que ver con la factura de venta No 6306, emitida el 14 de Agosto de 2019 y fecha de vencimiento del 14 de Sept/19.....\$ **862.321.00**

Por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M. L, valor de la factura de Venta No 6307, emitida el 14 de Agosto de 2019, y fecha de vencimiento el día 14 de Septiembre de 2019.....\$ **17.856.220.00**

Por la suma de Dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos m. l, valor de la factura No 6309, emitida el día 14 de Agosto de 2019, y fecha de vencimiento 14 de Septiembre de 2019..... \$ **2.489.166.00**

Por la suma de Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m. l. suma que equivale a la factura de Venta No 6354, emitida con fecha 01 de Septiembre /19 y fecha de vencimiento el 01 de Oct/2019.....\$ **2.105.466.00**

Por la suma de Setenta y ocho mil Noventa y siete pesos m. l., valor equivalente a la Factura de Venta No 6355, emitida el 01 de Septiembre/19 y fecha de vencimiento 01 de Oct/19\$ **78.097.00**

Por la suma de Setecientos once mil Trescientos setenta y siete pesos m. l. Valor que tiene que ver con la Factura de Venta No 6356, emitida con fecha 01 de Septiembre /19 y fecha de vencimiento el día 01/Oct/2019.....\$ **711.377.00**

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS , solicitando al Despacho, se decreta el mandamiento de pago, por la Factura Electrónica de Crédito No FCRB No 368- emitida el 05 de Marzo de 2020, con fecha de vencimiento para el 30 de Marzo de 2020.....\$ **19.608.754.55**

SUB TOTAL DE FACTURAS POR CAPITAL INMODIFICABLE ES DECIR QUE NO HAN TENIDO ABONOS..... \$ **125.989.920.55**

Como quiera que la factura No 6204, en su cuerpo original no se ha modificado, pero si ha tenido la aplicación contable de dos (2) abonos, según la discriminación que se hace, se solicita al despacho, que se libere mandamiento de pago, por esta factura, únicamente por el valor neto a cobrar, tal cual se aprecia a renglón seguido:

Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. valor NETO que deberá pagar, por la factura No 6204, emitida el 17 de Julio de 2019, con vencimiento el día 17 de Agosto de 2019, cuyo valor inicial se hizo por la suma de \$ 13.686.078.00. Luego de haber sido aceptado y aplicado los dos (2) descuentos, equivalentes uno a la Devolución de Mercancía por \$ 1.597.541.20 y, dos por pago en efectivo de \$ 4.036.868.00, obteniendo un saldo a cargo de\$ **8.051.668.80**

En consecuencia la suma total a recaudar, por concepto de capital únicamente, es por un valor de estas fras.....\$ **134.041.589.35**

II- INTERESES MORATORIOS:

Se pide al Despacho, decretar el cobro de intereses moratorios, a la tasa del dos por ciento (2.00%) mensual, cuyo valor y tasa están por debajo de usura, aplicado desde la fecha de su vencimiento , hasta cuando se produzca su cancelación, valor que habrá de tener efecto, cuando el señor Juez así lo decreta, para su liquidación final, que componen el gran total por \$ 134.041.589.35 cuya relación ha sido plenamente justificada en el RESUMEN que ha sido planteado.

Señor Juez, al final de esta demostración bien fundamentada, encuentro que su auxiliar le ha propiciado un exacerbado yerro, en las dos observaciones que he podido explicar con todo merito, y justicia, lo que hace que tenga que acudir a otro derecho constitucional, del Derecho a la Defensa, en favor de mi representada, invocando en subsidio el RECURSO DE APELACION, dado que no se compadece que se desprenda de un Despacho Judicial, semejantes acusaciones inanes en mi contra, las cuales se quieren hacer valer para el RECHAZO INJUSTO DE MI DEMANDA, la que estimo sin duda alguna, al inicio ha sido bien fundamentada, y dentro de los parámetros y marco de la Ley.

En mérito de lo expuesto, estimo que la presentación integral del acatamiento para SUBSANAR la demanda, ha sido correcto, y sinceramente merece toda su atención, especialmente al notar dos protuberantes inconsistencias endosadas en mi contra de manera ligera e injusta, hecho que necesariamente me obliga a recurrir por su atención, para que de alguna manera haya una amable correctiva, sin entrar a calificar las anomalías que se desprendan del debatido RECHAZO, por no ser ciertas y contrario si, perjudiciales respecto de mi ejercicio profesional.

Finalmente decir Señor Juez, que no dudaré de la sensatez con la que habrá de obrar el despacho, al reconocer la existencia correcta de la debida atención que ha ejercido el suscrito abogado, en lo atinente al cumplimiento de lo requerido por el juzgado, en cuanto a la totalidad del impasse SUBSANATORIO, del pasado 11 de Marzo de 2021, y como consecuencia de la severa e injusta decisión de este 03 de Junio de 2021, en gracia de quedar al descubierto dos aseveraciones inexistentes que articularon esta penosa actuación, y por ello, como se dijo anteriormente, me han obligado a recurrir al Debido Proceso, y por ende a la utilización de los recursos de Ley, no solo en defensa de los intereses de quienes represento, sino además de mi impoluta actuación, al haber cumplido cabalmente con el requerimiento hecho por ese ente de justicia.

Por estas sencillas, reales y justas actuaciones de mi parte, es que le pido a su Despacho, la **REVOCATORIA** de su determinación tomada recientemente, dado que no solo a mi juicio, sino de cualquier otro veedor, habrá de darme la razón, dada la inexistencia de causa que motive semejante RECHAZO.

Concatenando con este pedido, he de preguntar al Despacho con extrañeza lo siguiente:

- a) Porque en la Providencia del 03 de Junio/21, se me endilga el incumplimiento o desacato de una norma, que jamás en hechos anteriores el juzgado requirió, para ser atendida, en lo atinente al Decreto 806, 2020, art. 8 inciso segundo?. Sin tener en cuenta que abiertamente, el hecho que contiene la norma, se encuentra desde el inicio de la demanda en documento público, además de no ser un acto grave que de por sí se hubiese estado ocultando.
- b) De otra parte como no resaltar el siguiente contenido de su Providencia reciente; **" persisten yerros como el valor solicitado para el pago por la factura No 6206 que no corresponde al valor visto del título aportado"**

Con todo respeto, permítaseme usar el término, no solo equivocada intención, sino falsa, pues a este documento le estoy incluyendo originalmente el contenido de la misma 6206, que en ningún caso difiere de su originalidad, pero en cambio si, quien lo haya intentado, ha incrustado una actuación inexistente, la que de por sí abonó y reforzó gratuitamente el RECHAZO DE ESTA DEMANDA, que en nada la invalida, el contenido siguiente de su providencia reciente.

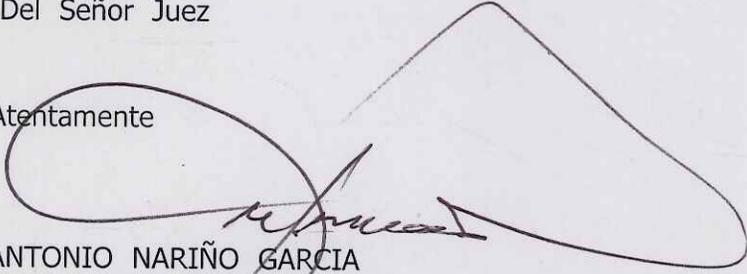
Al señor Juez, con toda mi consideración y respeto, disiento de su agudeza con la que se me obliga a impetrar esta acción, derivada de un episodio inexistente, como el desacato a un requerimiento no señalado en la Providencia del pasado 11 de Marzo de 2021, respecto de haber omitido algo no solicitado como lo que usted señala en el último párrafo que dice **" igualmente no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 2020, el demandante omite indicar el origen del correo electrónico aportado para notificaciones de la parte pasiva "** Me permito Aclararle, que no acepto tal desacato puntualizado en el documento de RECHAZO, dado que en ningún momento me fue exigido y por ello mismo no lo contesté, más aún, en tratándose de una información inscrita en un documento público, como lo es el Certificado de Representación

Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Yopal, en adición a la misma información suministrada por la entidad que vengo representando, Por lo tanto considero que esta aseveración es totalmente ilegal y no debe hacer parte, de un acto de desobediencia, que me acuse por solicitud de su despacho, cuando es inexistente y por lo contrario si, abulta un acto de incumplimiento de mi parte que es totalmente Nulo, Irreal y Negativo.

Por consiguiente, al no haberse comprobado integralmente la petición prevista por su despacho, y además por tratarse de unas impugnaciones atinentes a la demanda, susceptibles de ser subsanadas tal como ha ocurrido, amén de no revestir dolo o gravedad, con la venia del Señor Juez, al haber incoado el uso del Derecho al Debido Proceso, mediante el RECURSO DE REPOSICION que atina a su fuero, solicito comedidamente que se me otorgue la REVOCATORIA de esta determinación de RECHAZO, por el simple hecho de haber SUBSANADO en debida forma, en tiempo, y atención las posibles falencias calificadas y puestas a su consideración, para que sea ADMITIDA LA DEMANDA, dado el cumplimiento de las exigencias incrustadas.

Del Señor Juez

Atentamente



ANTONIO NARIÑO GARCIA
C.C. 17.039.713 de Bogotá.
T. P. 29.065 del C S de la J.
angarcero@hotmail.com
Móvil 310-258-28-88
Carrera 19-A No 63-76 Chapinero Bogotá.



50415021

Petición No 50415021
Paciente NARINO GARCIA JOSE ANTONIO
Documento Id CC 17039713
Fecha de nacimiento 22-Jun-1941
Edad 79 Años **Sexo** M
Dirección CR 8 173 50 CASA
Teléfono 3102582888

Fecha de ingreso 04-May-2021 11:14 am
Fecha de impresión 05-May-2021 5:42 am
Sede LABORATORIO COLINA CAMPESTRE
Servicio CONSULTA EXTERNA
Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
Médico CENTRO MEDICO CLINITAS COLINA CAMPESTRE

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV) POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real que amplifica los fragmentos de los genes E, N y RdRP/S, mediante la tecnología Allplex™ SARS-CoV-2 de Seegene. Los amplificadores se detectan con sondas marcadas con FAM, Quasar 670 y Cal Red 610 respectivamente y son analizados en la plataforma CFX96 de BioRad utilizando el software exclusivo SARS-CoV-2 Viewer.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD genes E, N y RdRP/S: 50 copias/reacción.

Fecha Validación: 05-May-2021 4:43 am

Firma Responsable

Maria José Padilla F
 Maria Jose Padilla Fabra
 C.C. 1016494414
 Bacteriologa

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A

IVA REGIMEN COMUN - AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION 18762008714263-FECHA 2018/06/15 DEL 5001 AL 8000-ICA 1104 X 1000
ACTIVIDAD ECONOMICA 4752-NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-NI AUTORETENEDORES

CREDITO

SEÑORES CASANAREÑA DE COMERCIO E INGENIERIA S.A.S.				FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
TELEFONO		6324898		17/07/2019	17/08/2019
NIT O CC	900356456	CIUDAD	BOGOTA	VENDEDOR	REMISION
DIRECCION				EDNY	3515

REFERENCIA	CANT.	DESCRIPCION	MARCA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
30RPR	6	ROSETA PLAFON PLASTICA RETIE	JG	1500	9000
13COJG	6	CAJA PVC OCTAGONAL RETIE JG	JG	550	3300
BLB18BL	4	B/LLO LED BULBO E27 18W-120V 6500K	LUMEK	16000	64000
AMNT12	2	AMARRE DX T12 30cm NEGRO X PAQUETE 100 UND	DEXSON	10500	21000
40HOM115	1	TACO ENCHUFABLE 1X15 AMP HOMELINE	SQARED-D	7662	7662
77CSTV18	1	CINTA TEMFLEX VERDE 18 M	3M	3500	3500
26EC310	20	CABLE 3X10 ENCAUCHETADO ST-P	CONDUMEX	5561	111220
13TP5B	2	TAPA PLASTICA 5800 CIEGA BLANCA	IMPORT	300	600
07TL8100	20	TORNILLO LAMINA 8 X 1"	IMPORT	60	1200
26ES212	40	CABLE 2X12 ENCAUCHETADO 105C	NEXANS	2854	114160
35CL515PV	1	CLAVIJA 15AMP-125V C/P 515PV AMARILLA	LEVITON	7500	7500
13TP15	1	TOMA CAUCHO 15AMP C/POLO	CODELCA	3276	3276

Ventas Por Mayor y Detal - Despachos a Domicilio a Todo el Pais

RECIBIDO

FECHA: 29-07-19 HORA: 5:13

FIRMA: *[Firma]*

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES POR CABLES CORTADOS, NI POR MATERIAL DEFECTUOSO DESPUES DE (3) DIAS

SON: CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MC/TE

SUBTOTAL	\$	346.418
IVA	\$	65.819
RTE. FTE.	\$	8.663
RTE. ICA.	\$	-
RTE. IVA	\$	-
TOTAL	\$	403.574

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS DEFECTOS A UN TITULO O VALOR DE ACUERDO A LA LEY 1231 DEL 17 DE JUNIO DE 2008. EN CASO DE MORA SE CAUSARA EL SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA INTERES AUTORIZADO POR LA LEY. AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR RECIBI DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA QUE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR ESTIPULADO EN LA MISMA

OBSERVACIONES:

ARMENIA - QUINDIO
Calle 13 No. 18 - SELLO-NIT o CC

YOPAL - CASANARI
Calle 15 No. 17-5

Edificio Alhambra - BOGOTA - COPIADOR EN SOFTWARE SIIGO - DE DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JT S.A.S NIT 900.069.992-3

ORIGINAL Tel.: (57 8) 633 4268/6